

N° Decreto: 380507
N° Expediente: 04512-2019-TCE
Fecha del Decreto: 13/12/2019

Aplicación de Sanción contra integrantes del CONSORCIO VIAL JJK seguida por GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL por literales i) - j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/106-2017-GRAP de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO TRAMO: PACUCHA - CHILCAPAMPA LONG. 4 Km. DISTRITO DE PACUCHA - KISHUARA, ANDAHUAYLAS - APURIMAC *** Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL Postor/Contratista: EMPRESA CONSTRUCTORA RR & JJ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Postor/Contratista: JJK-WIL S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL
EMPRESA CONSTRUCTORA RR & JJ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
JJK-WIL S.A.C.

EXPEDIENTE N° 4512/2019.TCE.- Jesús María, trece de diciembre de dos mil diecinueve.- **VISTA** la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - SEDE CENTRAL contra las empresas **JJK-WIL S.A.C. (con R.U.C. N° 20601519179)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA RR & JJ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20600557522)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL JJK**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.º 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **JJK-WIL S.A.C. (con R.U.C. N° 20601519179)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA RR & JJ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20600557522)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL JJK**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta ante la Entidad, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 106-2017-GRAP - Primera Convocatoria**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - SEDE CENTRAL** para la contratación del *?Servicio de mantenimiento periódico de camino departamental AP-100 tramo Emp. PE - 3S Pacucha - Chilcapampa Long. 4.00 km, distritos de Pacucha y Kishuara, provincia de Andahuaylas, región Apurímac?*

Documento supuestamente falso o adulterado y/o con información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	Certificado de enero del 2014 emitido por la Municipalidad Provincial de Huamanga a favor del señor Abel Emerson Huaraca Quispe, por haber laborado en el Proyecto de Catastro Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano desempeñándose como Técnico de Campo desde el 01.10.2012 al 30.12.2013.	<ul style="list-style-type: none">Mediante Informe N° 195-2017-MPH-GDT-SGOTC/AGO el Técnico Catastral Integrante del Equipo Técnico de Reformulación de Documentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Huamanga informó, lo siguiente: ?(?) 1º El formato de certificado no es el estilo de la Subgerencia de Catastro.

		<p>2° El primer párrafo que dice <i>los que suscriben división de Control Urbano y Catastro</i>, ese modelo nunca ha utilizado la Subgerencia de Catastro, hasta el año 2006 fue como un área o división dentro de la Subgerencia de Control Urbano y Licencias, a partir de enero de 2007 se independiza con el nombre de Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro Urbano.</p> <p>3° El Señor ABEL EMERSON HUARACA QUISPE no ha laborado en esta dependencia, además el nombre de proyecto que utiliza en el presente certificado es incorrecto.</p> <p>4° Las firmas que figuran en el certificado son desconocidos, no son legibles y no indican los nombres y cargos de los funcionarios.</p> <p>5° Así como presentan el certificado no tiene valor ni legalidad.</p> <p>(?)?</p> <p>(sic) (resaltado es agregado)</p>
Documentos supuestamente falsos o adulterados		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
2	<p>Certificado de Trabajo del 20.12.2011 emitido por la empresa JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A. a favor del señor Abel Emerson Huaraca Quispe por haber laborado como Ayudante de Topógrafo en el centro de costo 691 Carretera Andahuaylas desde el 01.05.2011 hasta el 30.11.2011.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Carta s/n de fecha 30.10.2017, a través de la cual el señor José Zegarra Rodríguez del Dpto. de Gestión Humana de la empresa JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A. señaló, lo siguiente: <p>?(?)</p> <p>(?), a fin de confirmar la veracidad de la información contenida en el certificado de trabajo de fecha 20 de diciembre de 2011, emitida a favor del Sr. Abel Emerson Huaraca Quispe, le informamos lo siguiente:</p> <p><u>Que, revisando los libros de planilla de trabajadores, el Sr. Abel Emerson Huaraca Quispe, no figura como trabajador de nuestra representada y tampoco ha laborado en nuestra representada, en consecuencia nuestra representada no ha emitido certificado</u></p>

		<p><i>de trabajo a favor del Sr. Abel Emerson Huaraca Quispe.</i></p> <p>(?)?</p> <p>(sic) (subrayado es agregado)</p>
3	<p>Compromiso de alquilar^{1[1]} de maquinaria pesada para el servicio de mantenimiento periódico del camino departamental AP-100 Tramo Emp. PE-3S Pacucha ? Chilcapampa Long. 4.00 km. del 28.10.2017, suscrito entre el señor Wilfredo Cáceres Ore, Gerente General de la empresa JJK-WILL S.A.C. y el señor Withmory Menacho I. Alexander, Gerente General de la empresa D&L TRADING S.R.L., para el alquiler de un tractor sobre orugas de marca Shantui con una capacidad de 200 hp.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Carta del 21.11.2017, a través de la cual el señor Ivanov Withmory Menacho, Gerente General, de la empresa D&L TRADING S.R.L. informó, lo siguiente: <p>?(?)</p> <p>(?), sobre si suscribió el Compromiso de Alquiler de fecha 28 de octubre del 2017, con la firma JJK-WILL SAC DE 01 Tractor sobre Orugas.</p> <p><i>Sobre el particular, cumplo con indicarte que mi representada, no ha negociado sus términos, ni celebrado, ni suscrito el Compromiso de Alquiler precitado.</i></p> <p>En ese sentido no confirmo la veracidad de lo manifestado.</p> <p>(?)?</p> <p>(sic) (resaltado es agregado)</p>
Documentos con supuesta información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
4	<p>Hoja de Vida del señor Abel Emerson Huaraca Quispe, en el cual consignó como parte de su experiencia laboral que se desempeñó como Ayudante de Topografía en la empresa JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A. en los trabajos de carretera en la obra 691 Carretera-Ayacucho-Andahuaylas desde el 01.05.2011 hasta el 30.11.2011, y que asimismo laboró en el Proyecto de Catastro Urbano (Técnico de Campo) en la Municipalidad Provincial de Huamanga Ayacucho desde el 01.10.2012 hasta el 30.12.2013.</p>	<p>En los referidos documentos se consignó información que se encuentra acreditada con los documentos cuya veracidad es materia de cuestionamiento en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador.</p>

1[1] (sic) Nótese que hace referencia a la palabra ?alquiler?.

5	Declaración Jurada de Disponibilidad Mínima de Equipo y Maquinaria para el Servicio, suscrita por el señor Fredy Quispe Huaraca en calidad de Representante Común del CONSORCIO VIAL JJK, en la cual se comprometió a tener disposición de, entre otras maquinarias, un tractor de orugas Mod. SD16, marca Shantui, capacidad 200HP de propiedad de la empresa D&L TRADING S.R.L.	
----------	---	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a las empresas **JJK-WIL S.A.C. (con R.U.C. N° 20601519179)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA RR & JJ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20600557522)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL JJK**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el supuesto de incumplimiento del requerimiento.
4. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con Registro N° 24059)**: Téngase por autorizada a la persona designada por la Entidad para que acceda a la lectura del presente expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal (e), en virtud de la Resolución N° 221-2019-OSCE/PRE del 13.12.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente: Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero que adjunta el Informe Técnico Legal N° 013-2019-GR.APURÍMAC/DRAJ, presentados el 29.11.2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Abancay, e ingresados el 02.12.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 24059), el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - SEDE CENTRAL puso en conocimiento que las empresas **JJK-WIL S.A.C. (con R.U.C. N° 20601519179)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA RR & JJ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20600557522)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL JJK**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 106-2017-GRAP - Primera Convocatoria**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - SEDE CENTRAL** para la contratación del *?Servicio de mantenimiento periódico de camino departamental AP-100 tramo Emp. PE - 3S Pacucha - Chilcapampa Long. 4.00 km, distritos de Pacucha y Kishuara, provincia de Andahuaylas, región Apurímac?*; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe Técnico Legal N° 013-2019-GR.APURÍMAC/DRAJ, emitido por la Entidad para sustentar su denuncia contra las empresas integrantes del CONSORCIO VIAL JJK, **ii)** La oferta presentada por el CONSORCIO VIAL JJK en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 106-2017-GRAP - Primera Convocatoria, dentro de la cual obran los documentos cuya veracidad es materia de cuestionamiento, **iii)** La Carta s/n de fecha 30.10.2017, remitida por la empresa JJK CONTRATISTAS GENERALES S.A. en atención al Oficio N° 239-2014-GRAP/07.04 cursado por la Entidad en el marco de la verificación posterior, **iv)** El Informe N° 195-2017-MPH-GDT-SGOTC/AGO remitido por la Municipalidad Provincial de Huamanga en atención al Oficio N° 238-2017-GRAP/07.04 cursado por la Entidad en el marco de la verificación posterior, **v)** La Carta s/n de fecha 21.11.2017 remitida por la empresa D&L TRADING S.R.L. en atención al Oficio N° 242-2017-GRAP/07.04 cursado por la Entidad en el marco de la fiscalización posterior efectuada a los documentos que forman parte de la oferta del CONSORCIO VIAL JJK.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de las infracciones** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **JJK-WIL S.A.C. (con R.U.C. N° 20601519179)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA RR & JJ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20600557522)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL JJK**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta ante la Entidad, causales de infracción tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente. Jesús María, trece de diciembre de dos mil diecinueve.